

CONTRATACIÓN INTERNACIONAL: NOVEDADES EN LA REGULACIÓN COMUNITARIA



Dr. D. MIGUEL CHECA MARTÍNEZ

Profesor Titular de Derecho Internacional Privado Universidad de Cádiz

Contratación internacional: novedades en la regulación comunitaria



- ▶ Fecha de aplicación RRI: 17 de diciembre de 2009
- ▶ Convenio de Roma 1980: Art. 4:
 - Art. 4.1: Vínculos más estrechos
 - Art. 4.2: Presunción del “prestador característico”
 - Art. 4.3: Contratos sobre bienes inmuebles: *lex rei sitae*
 - Art. 4.4: Contratos de transporte
 - Art. 4.5: Cláusula de excepción: vínculos más estrechos

Reglamento Roma I



► Nueva estructura Art. 4 RRI

- Art. 4.1: Contratos particulares: 8 puntos de conexión especiales.
- Art. 4.2: Regla general: residencia habitual del prestador característico.
- Art. 4.3: Cláusula excepción: Vínculos más estrechos
- Art. 4.4: Cláusula residual: imposibilidad de aplicación Art. 4.1: vínculos más estrechos.
- Art. 5: Contratos de transporte de mercancías (9º contrato particular -antiguo 4.4 CR- y se añade transporte de pasajeros).
- Al margen de esto: consumo (art. 6), seguro (novedad en art. 7) y trabajo (art. 8): protección de parte débil.

Reglamento Roma I

Contratos particulares



- ▶ Art. 4.1 a): Contrato de compraventa de mercaderías:
 - ley del lugar residencia habitual del vendedor (prestador característico)
 - Art. 19: residencia habitual de personas físicas y jurídicas
 - Norma tiene importancia residual: Convenio de Viena 1980 CV
 - Jurisdicción: Reglamento Bruselas 44/2001: Art. 5.1: lugar de entrega. Dificultades de determinación concepto autónomo. Incoterms/Convenio de Viena.

Reglamento Roma I

Contratos particulares



- ▶ Art. 4.1 b): contrato de prestación de servicios:
 - Ley del lugar de residencia habitual del prestador de servicios (prestador característico)
 - Dificultad de precisar concepto autónomo de “prestación de servicios”
 - ▶ En paralelo a Reglamento Bruselas I (Art. 5.1 jurisdicción del lugar de prestación de servicios)
 - ▶ De conformidad con libre prestación de servicios comunitaria? Por ejemplo: servicios bancarios...

Reglamento Roma I

Contratos particulares



- ▶ Art. 4.1 c): contrato que tenga por objeto derechos reales inmobiliarios o el arrendamiento de un bien inmueble:
 - Lex rei sitae
- ▶ Art. 4.1 d) arrendamiento de temporada: 6 meses:
 - Ley del lugar de común residencia habitual de arrendador y arrendatario.
 - Arrendatario: persona física
 - Paralelismo con Art. 22 Reglamento Bruselas I

Reglamento Roma I

Contratos particulares



- ▶ Art. 4.1 e): Contrato de franquicia:
 - Ley del lugar de residencia habitual del franquiciado.

- ▶ Art. 4.1 f): Contrato de distribución:
 - Ley del lugar de residencia habitual del distribuidor
 - Pone fin a las divergencias jurisprudenciales en los Estados miembros sobre concreción prestador característico.
 - No incluye contrato de agencia: STJCE Ingmar: naturaleza imperativa Directiva Agencia: ahora Art. 3.3 RRI: límite a la autonomía conflictual.

Reglamento Roma I

Contratos particulares



- ▶ Art. 4.1 g) Contrato de subasta:
 - Ley del lugar de la subasta
- ▶ Art. 4.1 h) Contratos compraventa de instrumentos financieros en sistemas multilaterales:
 - Ley del sistema multilateral (mercado regulado autorizado)
 - Directiva 2004/39/CE sobre mercados de instrumentos financieros
 - Instrumentos financieros: Valores negociables, opciones, futuros, derivatives, swaps, etc.

Reglamento Roma I

Contratos particulares



- ▶ Art. 5.1 Contratos de transporte de mercancías.
 - Reducida relevancia cuestión ley aplicable: Convenios de Derecho Uniforme excepto para el contrato de fletamento y transporte multimodal.
 - Ley aplicable: ley del lugar de residencia habitual del transportista si ese lugar (a) coincide con x (lugar de recepción), y (lugar de entrega), o z (lugar de residencia habitual del remitente).
 - Si $a \neq x$, $a \neq y$, $a \neq z$, entonces: lugar de entrega convenido por las partes. (Novedad introducida en RRI).

Reglamento Roma I

Contratos particulares



- ▶ Art. 5.2 Contratos de transporte de pasajeros
 - Ley aplicable: ley de lugar de residencia habitual del pasajero (a), siempre que coincida con lugar origen (x) o lugar destino (y).
 - Si $a \neq x$, $a \neq y$, entonces: ley del lugar de residencia habitual del transportista.
 - Elección de ley aplicable ex Art. 3 RRI: limitada: sólo:
 - ▶ Ley del lugar de residencia habitual del pasajero
 - ▶ Ley del lugar de residencia habitual del transportista
 - ▶ Ley del lugar de administración central del transportista
 - ▶ Ley del lugar de origen
 - ▶ Ley del lugar de destino
- ▶ Art. 5.3: Cláusula de excepción: vínculos más estrechos.